

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

13 ENE. 2022

VISTOS: HRC N° 05298; la Carta N° 057-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 30 de Diciembre del 2021 del apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE; el Memorando N° 001-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Enero del 2022 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 001-2022/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 06 de Enero del 2022 del Ing. José Gonzales Atoche; el Informe N° 013-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Enero del 2022 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 012-2022/GRP-401000-401400 de fecha 12 de Enero del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 008-2022/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Enero del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Carta N° 057-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 30 de Diciembre del 2021, el apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo por cuarenta (40) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y en concordancia con el artículo 85 del Reglamento para el Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, justificado en la no absolución de consulta sobre el tratamiento de talud de diseño 10:01 indicando que la inestabilidad del talud debe tener un trato diferente ya que se podría generar la caída intempestiva de material suelto;

Que, mediante Memorando N° 001-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Enero del 2022, el Sub Director de la División de Obras alcanza al inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendario presentada por la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, solicitando el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe N° 001-2022/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 06 de Enero del 2022, el Ing. José Gonzales Atoche opinando declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por 21 días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Informe N° 013-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de Enero del 2022, el Sub Director de la División de Obras opina que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; solicitada por el representante legal de la empresa CHINA GESHOB GROUP



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

13 ENE. 2022

COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente.

Que, mediante Informe N° 012-2022/GRP-401000-401400 de fecha 12 de Enero del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por veintiún (21) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;



Que, mediante Informe N° 008 -2022/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Enero del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por veintiún (21) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; para lo cual recomiendo que de conformidad con lo regulado en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 12 para la ejecución de la **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;



Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo N° 12, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, el Ing. José Gonzales Atoche, inspector de la obra, ha indicado que de la revisión de los documentos que sustentan la solicitud de ampliación de, se tiene lo siguiente:



- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 219 de fecha 12 de Agosto del 2021 se solicitó a la supervisión realizar la consulta sobre el tratamiento de talud de diseño 10:01, por lo que la inestabilidad de talud debería tener un tratamiento diferente.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 240 de fecha 25 de Agosto del 2021, donde el residente señala que se realiza el corte y eliminación en la progresiva 12+460, con una inclinación de 10:1, advirtiendo que el material a cortar es ROCA SUELTA, haciendo referencia que según lo visto en campo la condición de la zona de trabajo es inestable y puede causar derrumbes, por lo que se solicitó a la supervisión, absolver la consulta, si se mantenía la inclinación que estipula el expediente técnico.
Lo que conlleva a la paralización de las actividades en la zona crítica.



- Mediante asiento N° 265 de fecha 14 de septiembre del 2021 del residente de obra, se reitera la consulta en mención e indica que a partir de la fecha se solicita la ampliación de plazo parcial por consulta no absuelta sobre inestabilidad de talud en roca suelta.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLLC-G.

008-2022/GOB. REG. PIURA-

Sullana,

13 ENE. 2022

- Mediante asiento N° 277 de fecha 28 de Diciembre del 2021, la residencia reitera que a la fecha no hay respuesta sobre el tramo crítico relacionado a la inestabilidad de talud, en la progresiva 12+460.
- Mediante asiento N° 278 de fecha 28 de Diciembre del 2021, del inspector, se resuelve mediante Informe N° 103-2021/GRP-401000-401400-LMS se dio respuesta a la consulta planteada por la residencia.
- La absolución de la consulta sobre inestabilidad de talud en roca suelta a partir de la progresiva 12+460 a criterio de la inspección debe realizarse un peinado de talud, removiendo y eliminando las rocas del material suelto, con la finalidad de evitar la caída intempestiva de este material, en salvaguarda de la integridad física de los trabajadores y personas que circulan por esta vía.
- En necesario la aprobación de una ampliación de plazo de 21 días calendario a favor de la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para lo cual se le recomienda a dicha empresa colocar más frentes de trabajo para así poder llegar a la meta del plazo para la ejecución de mayores metrados.

Que, conforme se aprecia, la necesidad de ejecutar trabajos previos para el reinicio de los trabajos en la ejecución de la obra, ha sido anotada como tal en el cuaderno de obra ASIEN TO N° 219, 240, 265, 277 y 278, situación que ha sido corroborada por el inspector de obra y que además las áreas técnicas de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido los informes técnicos sustentatorios aprobando la solicitud de dicha ampliación de plazo, debiéndose emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

13 ENE. 2022

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por veintiún (21) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido. Asimismo, las áreas técnicas hacen la aclaración que según el registro y continuación de solicitudes de ampliación de plazo, la numeración de las ampliaciones de plazo son según el orden presentado, siendo lo correcto que en la presente ocasión se resuelva la ampliación de plazo N° 12,

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 07 de Diciembre del 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12, por VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU mediante CARTA N° 057-2021/RL-CGGC de fecha 30 de Diciembre del 2021 (HRC N° 05298), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA y su Correo electrónico: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente al inspector de obra, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Abog. Mario Javier Quispe Suarez
GERENTE SUB REGIONAL

